



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0024	Jueves, 22 de Mayo del 2008	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Vicepresidente:
Dip. Artemio Ultreras Cabral
- » Primer Secretario:
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Segundo Secretario:
Dip. Angélica Nañez Rodríguez
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN SUSPENSIVO RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- ASUNTOS GENERALES. Y

9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA RODRIGUEZ RUVALCABA



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2008, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. UBALDO AVILA AVILA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, Y FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 30 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 03 de marzo del año 2008; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 114 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a la Secretaría de Economía, para que en el ámbito de sus atribuciones, impulse las acciones precautorias necesarias a efecto de que no se genere algún incremento indebido en los precios de los productos que integran la canasta básica.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, solicitando se le haga un respetuoso llamado a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, para que a la brevedad, tenga a bien la

celebración de un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro del Programa de Convivencia Urbano-Ferroviaria.

8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se integre y ejecute un programa emergente para el rescate de los productores de Agave en el Estado de Zacatecas.

9.- Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los 58 municipios del Estado, así como a los organismos descentralizados a que se sumen a la campaña de concientización en el uso de materiales amigables con el medio ambiente.

10.- Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a las autoridades municipales y estatales, para que den cumplimiento a la prohibición de venta a menores de edad, establecida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

11.- Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, en la que la H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, manifiesta su total y absoluto rechazo a todo intento abierto o encubierto de privatización del Petróleo Mexicano.

12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.....

13.- Asuntos Generales; y,

14.- Clausura de la Sesión.



APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 03 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; LA CUAL FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD POR UNANIMIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO HUÍZAR CARRANZA, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO ULTRERAS CABRAL, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPULSE LAS ACCIONES PRECAUTORIAS NECESARIAS A EFECTO DE QUE NO SE GENERE ALGÚN INCREMENTO INDEBIDO EN LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE INTEGRAN LA CANASTA BÁSICA.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO VELÁZQUEZ MEDELLÍN, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SOLICITANDO SE LE HAGA UN RESPETUOSO LLAMADO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE A LA BREVEDAD TENGA A BIEN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, DENTRO DEL PROGRAMA DE CONVIVENCIA URBANO-FERROVIARIA.

ASIMISMO, LA DIPUTADA RAMOS MARTÍNEZ, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SE INTEGRE Y EJECUTE UN PROGRAMA EMERGENTE PARA EL RESCATE DE LOS PRODUCTORES DE AGAVE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE TODAS LAS LECTURAS FUERON INSERTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A QUE SE SUMEN A LA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN EN EL USO DE MATERIALES AMIGABLES CON EL MEDIO AMBIENTE; REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CANDELAS SALINAS Y ESPARZA PÉREZ, PARA HABLAR A FAVOR.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, Y DE ACUERDO CON EL RESULTADO, SE DECLARÓ APROBADO. ENSEGUIDA SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, REGISTRÁNDOSE LOS DIPUTADOS: MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ, PARA RESERVAR LA PARTE RESOLUTIVA DEL MISMO, Y ADICIONAR UN PUNTO SEGUNDO, RECORRIENDO EL ACTUAL RESOLUTIVO SEGUNDO A UN TERCERO Y SUBSECUENTES; ASIMISMO SE REGISTRÓ EL DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS, PARA RESERVAR LA PARTE EXHORTATIVA.



SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA LA INICIATIVA EN LO PARTICULAR, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, Y DE ACUERDO CON EL RESULTADO, SE DECLARÓ APROBADA CON: 27 VOTOS A FAVOR CON LAS DOS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LA PROHIBICIÓN DE VENTA A MENORES DE EDAD ESTABLECIDA EN LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS RODRÍGUEZ RUVALCABA Y RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PARA HABLAR A FAVOR.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, Y DE ACUERDO CON EL RESULTADO, SE DECLARÓ APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN LO QUE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADOTE ZACATECAS MANIFIESTA SU RECHAZO A TODO INTENTO ABIERTO O ENCUBIERTO DE PRIVATIZACIÓN DEL PETRÓLEO MEXICANOS; REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS: MANUEL GARCÍA LARA, Y FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, PARA HABLAR EN CONTRA; Y LOS DIPUTADOS FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, Y GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, PARA HABLAR FAVOR.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO EN LO GENERAL, SE PASÓ VOTACIÓN Y SE DECLARÓ APROBADA.

ENSEGUIDA SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR EL DIPUTADO FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, PARA RESERVAR EL PÁRRAFO PRIMERO.

AGOTADA LA DISCUSIÓN DE LO RESERVADO, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL Y SE DECLARÓ APROBADA.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ENSEGUIDA SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN REFERIDO, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS: MIGUEL ALONSO REYES, MANUEL DE JEÚS GARCÍA LARA, Y MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, PARA HABLAR A FAVOR.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES EN LO GENERAL, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO.

ENSEGUIDA SE PASÓ A DISCUSIÓN EL LO PARTICULAR, REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR LA DIPUTADA LÓPEZ MURILLO, PARA RESERVAR EL ARTÍCULO 31 DEL DICTAMEN.

SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, Y SE DECLARÓ APROBADO, CON: 27 VOTOS A FAVOR DE LA PROPUESTA CON LA ADICIÓN DE LA DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:



I.- EL DIP. ALONSO REYES, tema: “Festejos del Bicentenario”.

EL DÍA 17 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO,
A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.

II.- EL DIP. MARTÍNEZ CARRILLO, tema: “Participación de Migrantes en la Elección”.

III.- EL DIP. BARAJAS ROMO, tema: “Seguridad Pública”.

IV.- EL DIP. GARCÍA LARA, tema: “Parlamento Latinoamericano”.

V.- EL DIP. MORALES RIVAS, tema: “Informe del TELECAM”.

VI.- EL DIP. MONREAL SOLÍS, tema: “Polémica en la Plantas Tratadoras”.

VII.- EL DIP. GARCÍA PÁEZ, tema: “Seguridad Pública en la Capital”.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS; Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Quintana Roo.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual se adhieren al exhorto que hace la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que las Legislaturas Estatales revisen las leyes y acciones para prevenir, investigar, combatir y sancionar los delitos contra mujeres y niñas.
02	Congreso del Estado de Quintana Roo.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual se adhieren al exhorto que hace la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que las Legislaturas Estatales implementen las medidas necesarias, desde la perspectiva de género para prevenir, erradicar y sancionar la violencia familiar.
03	Congreso del Estado de Tlaxcala.	Remiten copia fotostática de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual solicitan a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se derogue la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos



		Mexicanos.
--	--	------------

4.-iniciativas:

4.1

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESENTE:

LICENCIADA LEONOR VARELA PARGA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, en uso de las facultades conferidas por los artículos 60, fracción III, 100, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 11 fracción VI, 13 fracciones I, III, VI, IX y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, presento ante esta Honorable Representación Popular la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”, misma que fue aprobada por el Pleno de este Tribunal Superior de Justicia, mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Zacatecas se inscribe dentro del reducido grupo de entidades federativas de vanguardia en materia de implementación del sistema de Justicia Penal de corte acusatorio. Se trata de una manera diferente de concebir la procuración y administración de justicia, al revolucionar en todos sus aspectos el procedimiento penal, pues a diferencia del sistema inquisitivo, el nuevo procedimiento se caracteriza por la aplicación de los principios de igualdad de las partes, oralidad, publicidad, intermediación, continuidad, contradicción y concentración.

La aplicación de estos principios conlleva, sin duda alguna, la utilización de nuevas tecnologías, la puesta en marcha de áreas especializadas para su operación y mantenimiento, así como la implementación de nuevos sistemas administrativos y de coordinación.

En el ámbito estructural, esa transformación en el procedimiento penal, exige iguales cambios al interior del sistema de administración de justicia, pues sólo así el sistema implementado podría ponerse en funcionamiento por los operadores jurídicos, cambios que no únicamente incumben al sistema jurisdiccional; sino que trastocan de manera substancial los ámbitos administrativos de los órganos jurisdiccionales.

En nuestra Entidad Federativa, la primera etapa del sistema garantista, acusatorio y de oralidad, se cumplió con la expedición de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas contenida en el decreto número 311, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el 30 de septiembre de 2006, cuyo artículo tercero transitorio dispone que el procedimiento de juicio oral establecido en la propia Ley, comenzará a aplicarse a partir de julio de dos mil siete. El precepto de referencia agrega que, en tanto se aprueban las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes quedará a cargo de un Juez designado mediante acuerdo general emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

El propio transitorio en comento previene que para el conocimiento de los recursos que se interpongan entre el inicio de la vigencia de la Ley de Justicia para Adolescentes, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Tribunal Superior, mediante acuerdo general, tomará las medidas administrativas que estime convenientes para su substanciación y resolución.



Luego entonces, con la expedición del presente Decreto, se está dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos transitorios de la mencionada Ley de Justicia para Adolescentes.

La segunda etapa de cumplimiento normativo al nuevo modelo de enjuiciamiento acusatorio, adversarial y oral, ocurrió con la expedición del Decreto número 511 que contiene el nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial correspondiente al 15 de septiembre de 2007, mismo que si bien es cierto, en sus disposiciones transitorias señala un inicio de vigencia gradual con *vacatio legis*, y cuyas etapas de vigencia iniciarán el 5 de enero de 2009, no obstante para los efectos de la supletoriedad a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Justicia de Adolescentes en el Estado, tal nuevo Código Procesal Penal ya está en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, es decir, en materia de justicia para adolescentes rige desde el día 16 de septiembre de 2007.

El nuevo sistema acusatorio, nace con un espíritu federalista. Ciertamente, se genera desde las entidades federativas, pero a nivel federal ya está en proceso la implementación del nuevo modelo normativo, que implica el nuevo sistema de enjuiciamiento penal. En efecto, las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, han expedido la minuta Proyecto de Decreto que contiene las reformas necesarias a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, entre otros, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se establecen las normas fundamentales en que consistirá el proceso penal, acusatorio y oral, regido por los principios antes señalados. Tal reforma constitucional se encuentra en proceso de consulta al poder revisor constitucional, que lo son las Legislaturas de los Estados.

Las anteriores referencias tienen el propósito de contextualizar la urgente necesidad de implementar las reformas y adiciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado,

misma que se encuentra desprovista, en cuanto a estructura, organización y funcionamiento, de las figuras jurídicas que prevé el Nuevo Código Procesal Penal, al igual que de aquellas contempladas en Ley de Justicia para Adolescentes, por ello, ante la inminente puesta en operación del sistema penal adversarial oral, se torna de especial importancia adecuar la referida Ley a las nuevas instituciones jurídicas.

Dicho ajuste a la realidad jurídica debe ser íntegro, esto es, debe comprender los aspectos jurisdiccionales, donde han de considerarse las facultades que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia requiera para adecuar su función al nuevo sistema, la competencia que a la luz del sistema penal adversarial deben tener las Salas Penales, la creación de un Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes que conozca en segunda instancia de esa materia, así como la integración, competencia y funcionamiento de los diversos juzgados. Otro aspecto que debe considerarse es el administrativo, en cuyo rubro debe contemplarse la creación de las instancias y figuras necesarias para el correcto funcionamiento de la actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Un tercer aspecto que no debe pasar inadvertido es el concerniente a la implementación de nuevas tecnologías de comunicación y de registro de datos.

Así, con el objeto de prever un organismo especializado que conozca, en segunda instancia, de los asuntos y recursos que deriven de la aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes, se modifica el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial a fin de prever el Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, como un órgano del Poder Judicial del Estado, facultándose al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para proponer ante la Legislatura del Estado, la terna para el nombramiento del Magistrado que deba integrar el citado Tribunal.

Por lo que ve a los Juzgados de Primera Instancia, se precisan los diferentes tipos de Juzgados y se previene que podrán ser Civiles, Familiares, Mercantiles, Mixtos, Penales, de Garantías, de Juicio Oral para Adultos, Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones,

quedando así adecuada su denominación al sistema penal acusatorio adversarial oral. Se establece la competencia de los Jueces de Garantía, de los Jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral, de los Jueces Especializados para Adolescentes y de los Jueces de Ejecución, instituyéndose las prevenciones necesarias para la integración del personal de cada uno de esos juzgados. Se especifica que la jurisdicción de primera instancia en materia penal adversarial oral comprende a los Jueces de Garantía y a los de Juicio Oral y en materia de justicia para adolescentes existirá, además, el Juez de Ejecución.

Se introduce la figura del Administrador como miembro integrante de los Juzgados de Garantía y de los Tribunales de Juicio Oral, precisándose los requisitos legales para ocupar tal cargo y dotándolo de facultades para llevar a su cargo la administración del Juzgado, la supervisión del personal, la programación de las diligencias en las Salas a su cargo, custodiar los bienes y valores a disposición del Tribunal, vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados y distribuir los asuntos entre los Jueces por riguroso turno.

Considerando que el Nuevo Código Procesal Penal, a diferencia de lo que ocurre en Estados como Chihuahua y Oaxaca, no prevé la figura del Juez de Ejecución, la presente iniciativa de reforma establece de manera muy precisa que será el Juez de Garantía, a quien inicialmente correspondió el asunto, el competente para resolver todas las cuestiones relativas a incidentes de liquidación, autorización para la realización del pago en parcialidades o para embargo, remate en pública almoneda y en general cualquier otra controversia que se suscite en la etapa de ejecución de sentencia.

El ajuste a la Ley Orgánica para la implementación del sistema penal acusatorio, a fin de ser íntegro, debe comprender la segunda instancia, por tal motivo se confirió facultad a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia para conocer de los recursos de apelación, de nulidad, de revisión y de cualquier otra cuestión prevista en el Nuevo Código Procesal Penal,

quedando facultadas para funcionar como Salas Regionales en cualquier Juzgado de Primera Instancia o en Salas creadas para ese fin, tomando en cuenta que el trámite de los citados recursos exigen, en ciertos supuestos legales, la celebración de audiencias orales, mismas que sólo podrían llevarse a cabo en el Juzgado respectivo cuando, por ejemplo, el imputado se encuentre en prisión preventiva o fuere considerado de alta peligrosidad.

Previendo circunstancias de similar naturaleza, se faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para que, si lo estima conveniente, mediante Acuerdo General, determine la instalación y funcionamiento de Salas Regionales en materia penal adversarial para el único fin de practicar audiencias orales, las cuales funcionarán en el área territorial que el propio acuerdo de creación determine, pues al irse extendiendo la aplicación del sistema penal acusatorio a lo amplio de la Entidad, el número de audiencias orales podrían aumentar de modo tal que pudiera entorpecer y dilatar el normal desarrollo de la actividad de los Magistrados, cuyo tiempo se agotaría en traslados a Distritos Judiciales en que fuese necesario practicar diligencias orales, de aquí la conveniencia de poner en operación Salas Regionales para la práctica de audiencias en materia penal adversarial oral.

A raíz de las reformas del veintiocho de abril de dos mil dos, llevadas a cabo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se estableció que el Tribunal Superior de Justicia sería presidido por un Magistrado designado el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años por el Pleno del citado Tribunal Superior, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato, en tal virtud, para adecuar la Ley Orgánica al texto constitucional, se modificaron los preceptos normativos pertinentes acorde a los lineamientos constitucionales.

En este rubro se faculta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para designar al Juez que deba suplir a otro en sus ausencias temporales, resolviéndose así una problemática que se ha venido enfrentando, pues por la premura con la que, en las mayoría de veces, se presenta la

necesidad de suplir las ausencias temporales de jueces, resulta difícil obtener el acuerdo del Pleno al respecto, como actualmente lo exige el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tal virtud, se reformó éste último precepto legal para el único efecto de suprimir esa exigencia legal, tornándose así efectiva la facultad del Presidente del Tribunal Superior de justicia para resolver lo concerniente a ausencias temporales de los Jueces. De igual manera se faculta al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para habilitar a jueces a fin de que integren Tribunales de Juicio Oral en lugar distinto al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual los jueces habilitados se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la encomienda para la que fueron habilitados.

Se aprovecha la presente iniciativa para corregir el artículo 22 de la Ley Orgánica, pues en los términos en que actualmente se encuentra redactado origina incertidumbre en cuanto a los requisitos que ahí se exigen, en tal virtud, se corrige esa situación precisándose que para ser titular de una unidad de apoyo a la función jurisdiccional se deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser titular de una unidad de apoyo a las funciones administrativas, excepto el examen de oposición.

La presente iniciativa, crea la Coordinación Administrativa de los Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral, como un órgano de la administración interna dependiente de la Oficialía Mayor, cuya función consiste en estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación del funcionamiento de los Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral, estableciendo modelos de gestión para su funcionamiento y adoptando las metodologías propias a la estructura, estableciendo y manteniendo programas de capacitación al personal administrativo de los Juzgados. La coordinación entre la administración del Juzgado y los Jueces de Garantía se logra a través del Juez Coordinador, quien representa y coordina al equipo de jueces del Juzgado, dirigiendo acciones con el administrador para la adopción de decisiones jurisdiccionales y administrativas, de

esta manera, el Juez Coordinador y el Administrador de Juzgado sistematizan las políticas generales para el óptimo funcionamiento del Juzgado de Garantía y del Tribunal de Juicio Oral.

Se implementa el sistema de registros en materia penal adversarial oral y en materia de justicia para adolescentes, estableciéndose que tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales, siempre y cuando cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad so pena de perder su valor jurídico. En ese rubro se prevé que las autoridades judiciales en materia penal adversarial y las especializadas para adolescentes infractores, podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación, facultándose a las partes en conflicto para hacer uso de los referidos medios.

Por último, se adiciona el título séptimo a la Ley Orgánica, en cuyo único capítulo se establece que el Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, integrado por un Magistrado, nombrado por un período de cuatro años por la Legislatura del Estado de la terna que al efecto proponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, será la instancia competente para conocer y resolver, en segunda instancia, de las excusas, recusaciones, impedimentos e incompetencias de los Jueces que operen el Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes; de los recursos de apelación, apelación especial y revisión que se interpongan en contra de las resolución de éstos y demás cuestiones que conforme a las leyes resulte competente. Tal Órgano Jurisdiccional tendrá su sede en la Ciudad de Zacatecas, estará dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar y ejecutar sus propias resoluciones, dependerá

jerárquicamente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y estará integrado por el Magistrado que no integra Pleno, los Secretarios, Notificadores y demás servidores públicos que sean necesarios para eficaz funcionamiento.

En razón de lo anterior, se eleva a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”

Único: Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI del artículo 4; del artículo 11 se reforman las fracciones II, XXII, XXXII y XXXV y se adicionan las fracciones XXXVI y XXXVII; del artículo 13 se reforma el primer párrafo, y se adiciona la fracción XII BIS; en el artículo 17 se adiciona un segundo párrafo; el artículo 19 se reforma en su fracción I; se adiciona el artículo 19 BIS; se reforma el artículo 22; del artículo 24 se reforma la fracción XII; del artículo 30 se adiciona la fracción I BIS; se adiciona el artículo 30 BIS; del artículo 32 se reforma el quinto párrafo y se adicionan los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo; se adiciona el artículo 32 BIS y el artículo 32 TER; se reforma el único párrafo del artículo 37 y se adicionan cinco párrafos; con seis párrafos se adiciona el artículo 37 BIS; se reforma primer párrafo del artículo 48; se crea el título séptimo, integrado por un capítulo único, en cuyo contenido se adicionaron los artículos 127, 128 y 129, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4º. Integración

El Poder Judicial del Estado de Zacatecas se ejerce por:

I. a III...

IV. El Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes;

V. Los Juzgados de Primera Instancia, que podrán ser Civiles, Penales, Familiares, Mercantiles, Mixtos, de Garantías, de Juicio Oral para Adultos, Especializados para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones; y

VI. Los Juzgados Municipales.

Artículo 11. Atribuciones

Corresponde al Tribunal Superior de Justicia en Pleno:

I...

II. Elegir a su Presidente, mediante escrutinio secreto, el primer día hábil del mes de febrero de cada cuatro años;

III. a XXI...

XXII. Nombrar, por conducto del Presidente, al Coordinador y a los Administradores de los Juzgados de Garantía y de los Tribunales de Juicio Oral y demás servidores públicos del Poder Judicial y determinar su adscripción;

XXIII a XXXI...

XXXII. Proponer a la Legislatura del Estado, las ternas para el nombramiento de los magistrados que deben integrar los Tribunales Estatal Electoral, Contencioso Administrativo y Especializado en Justicia para Adolescentes;

XXXIII a XXXIV...

XXXV. Determinar, mediante acuerdo general, la instalación y funcionamiento de Salas Regionales en Materia Penal adversarial para el único fin de practicar audiencias orales, cuya jurisdicción territorial estará determinada por el acuerdo de creación respectivo;

XXXVI. Acordar dentro de las posibilidades presupuestales, la conformación de Juzgados, por los Jueces que sean necesarios para una mejor prestación del servicio judicial, quienes actuarán de forma Unitaria o Colegiada de conformidad

con lo dispuesto por la Ley. En estos casos el Pleno designará a propuesta del Presidente a uno de los Jueces en calidad de coordinador; y

XXXVII. Las demás que esta ley, su reglamento interior y otros ordenamientos le señalen.

Artículo 13. Atribuciones

El presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por el Pleno, durará en el ejercicio del cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato, no integrará sala y ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII...

XII BIS. Designar al Juez que deba suplir a otro en sus ausencias temporales y habilitar a jueces para que integren Tribunales de Juicio Oral en diverso Distrito Judicial al de su adscripción, en cuyo caso ésta no se verá modificada, por lo cual se reincorporarán al lugar de su adscripción una vez realizada la comisión para la que fueron habilitados;

XIII a XXXII...

Artículo 17. Resoluciones de las Salas

Las resoluciones que se dicten en las Salas se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos, pero en caso de que un magistrado no esté de acuerdo con el resultado, tendrá opción a formular voto razonado sobre su posición, más no a negarse o abstenerse de votar.

Las audiencias que celebren las Salas Penales, en materia penal adversarial oral, serán presididas por el Magistrado Ponente, independientemente de quien funja como Presidente de Sala y deberán aplicarse, en lo conducente, las reglas establecidas para la audiencia de juicio oral.

Artículo 19. Competencia de las Salas Penales

Las Salas Penales conocerán:

I. De los recursos de apelación, denegada apelación, nulidad y de revisión que se

interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces de Primera Instancia, Tribunales de Juicio Oral y juzgados Municipales en materia penal, así como en las que emitan en los incidentes de responsabilidad civil que surjan en el procedimiento;

II. a VI...

Artículo 19 BIS. Salas Regionales

Las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia podrán actuar como Salas Regionales, en cualquier Juzgado o en Salas funcionando ex profeso, para la práctica de audiencias orales de su competencia en los juicios penales que, por las circunstancias particulares del caso, así lo exijan.

Artículo 22. Requisitos para ser titular de Unidad de Apoyo.

Para ser titular de una unidad de apoyo a la función jurisdiccional, se deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para ser titular de una unidad de apoyo a las funciones administrativas, excepto el examen de oposición.

Artículo 24. Atribuciones del Secretario General de Acuerdos

Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos:

I. a XI...

XII. Organizar y controlar el Archivo General del Poder Judicial, el cual contará con un área especial para la guarda, custodia y conservación de los archivos, documentos e información almacenada en medios ópticos, magnéticos, informáticos o telemáticos que deriven de procedimientos penales adversariales a fin de garantizar su integridad y autenticidad;

XIII. a XVI...

Artículo 30. Atribuciones del Oficial Mayor

Son atribuciones del Oficial Mayor:



I.

I BIS. Dirigir, organizar y supervisar la Unidad de Coordinación Administrativa de los Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral; y

II. a XXV...

Artículo 30 BIS. Coordinación Administrativa.

La Coordinación Administrativa tiene como objetivo estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación y funcionamiento de los Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los modelos de gestión para el funcionamiento de los Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral, adoptando las metodologías propias a la estructura, acorde a lo establecido en las leyes;

II. Establecer y mantener actualizados los programas de capacitación al personal administrativo de los Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral;

III. Implementar acciones, en las diferentes instancias del Poder Judicial, con el objeto de que funcionen adecuadamente los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral; y

IV. Las demás que señalen las Leyes y los acuerdos del Pleno.

Artículo 32. Número, competencia e integración.

...

...

...

...

El personal de los Juzgados de Primera Instancia, lo integrarán: el o los Jueces, el secretario de acuerdos cuando lo exijan las leyes de la materia,

los actuarios, notificadores, oficiales de partes, secretarios auxiliares y demás empleados que se requieran.

Los Jueces de Garantía y los integrantes de los Tribunales de Juicio Oral comprenden la jurisdicción de primera instancia en materia penal adversarial oral para adultos. En materia de justicia para adolescentes existirá, además, el Juez de Ejecución.

Los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral contarán, además, con los servidores públicos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar que sean prestados servicios comunes de notificación, ejecución, oficialía de partes y otras áreas para dos o mas juzgados de un mismo Distrito Judicial.

Los Juzgados de Garantía, los Especializados para Adolescentes y el de Ejecución de Sanciones se integran por un juez para conocer del caso. El Tribunal de Juicio Oral en materia penal siempre se integrará por tres jueces.

En los Juzgados de Garantía y en los Tribunales de Juicio Oral deberá nombrarse un Administrador.

Artículo 32 BIS. Administrador.

El Administrador adscrito a los Juzgados de Garantía y a los Tribunales de Juicio Oral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las labores administrativas del Juzgado o Tribunal de su adscripción;

II. Vigilar y controlar el buen desempeño de los funcionarios y empleados a su cargo en el ejercicio de las funciones encomendadas, conforme a lo dispuesto por las leyes;

III. Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las Salas de audiencia a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados o tribunales;



IV. Remitir a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, un informe estadístico mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, sobre los trámites realizados en los juzgados o tribunales;

V. Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados, debiendo poner en inmediato conocimiento al área correspondiente sobre cualquier deterioro que sufran;

VI. Custodiar los bienes y valores que se encuentren a disposición del Juzgado o Tribunal con motivo de la tramitación de los asuntos;

VII. Entregar y recibir bajo riguroso inventario, los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores, cuando se requiera;

VIII. Distribuir los asuntos entre los jueces por turno riguroso, respetando la agenda previamente establecida; y

IX. Las demás que determine la Ley o el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 32 TER. Requisitos para ser Administrador.

Para ser Administrador se requiere:

- I. Ser mayor de veinticinco años;
- II. Ser profesional titulado y tener conocimientos y experiencia en administración;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional.

Artículo 37. Competencia de los Jueces de Primera Instancia en materia penal.

Los jueces del ramo penal, los de Garantía, los Especializados para Adolescentes, los integrantes de los Tribunales de Juicio Oral y los de Ejecución de Sanciones conocerán de los asuntos que por materia les corresponda, de conformidad con las Leyes aplicables y de aquellos que por jurisdicción auxiliar les confieran otras Leyes.

En el proceso penal adversarial oral y en materia de justicia para adolescentes, los Jueces y Magistrados podrán actuar sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia, y en ese caso ellos tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, de video o se transcriban por escrito.

En los Juzgados Especializados para Adolescentes existirá un Juez de Garantía, un Juez de Juicio y un Juez de Ejecución, quienes para conocer de los asuntos de su competencia, se sujetarán a un riguroso turno e intercambio de roles o funciones a fin de equilibrar sus cargas laborales.

Los Jueces de Garantía y los Jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral de un mismo Distrito Judicial, para equilibrar sus cargas laborales, podrán adoptar el sistema rotativo de roles o funciones basado en la competencia en razón del turno, siempre que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia así lo determine.

Bajo ninguna circunstancia el Juez de Garantía podrá fungir como Juez de Juicio oral en un mismo asunto y viceversa.

Todo incidente de liquidación, autorización para el pago en parcialidades o para embargo de bienes, remate en pública almoneda o cualquier otra incidencia o controversia que se suscite en la etapa de ejecución de sentencia, serán resueltas por el Juez de Garantía a quien inicialmente haya correspondido el asunto, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 37 BIS. Sistema de Registro en Materia Penal Adversarial

En materia penal adversarial oral y en materia de justicia para adolescentes, tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o

resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un Juez de las referidas materias utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultarán suficientes para acreditar su autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales de la materia penal y las especializadas para adolescentes infractores, podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes en materia penal también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá el reglamento o los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios para garantizar su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la Ley.

Sin embargo, cuando una autoridad en materia penal adversarial oral o en materia de justicia para adolescentes reciba por exhorto, mandamiento o comisión, una solicitud para la realización de un acto procesal, deberá seguir los procedimientos vigentes para la autoridad que remite la solicitud.

Artículo 48. Suplencia de Jueces de Primera Instancia y Municipales.

Los jueces de Primera Instancia y Municipales, en sus ausencias temporales que no excedan de un mes, podrán ser sustituidos por el secretario de acuerdos.

...

TÍTULO SÉPTIMO

DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ESPECIALIZADO

Artículo 127. Competencia

El Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes es un órgano del Poder Judicial del Estado, dependiente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, estará dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar y ejecutar sus resoluciones y será la instancia competente para conocer y resolver, en Segunda Instancia, de las cuestiones y recursos siguientes:

I. De las excusas, recusaciones, impedimentos e incompetencias de los Jueces que operen el Sistema Estatal de Justicia para Adolescentes;

II. De los recursos de apelación, de apelación especial y de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de Justicia Especializada para Adolescentes;

III. Sobre las solicitudes de libertad provisional que ante el Tribunal Especializado se promuevan;
y

IV. De las demás cuestiones que señalen las leyes o determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 128. Integración y Nombramiento.



El Tribunal Especializado es unitario, constituido por un Magistrado que no integrará Pleno y tendrá su residencia en la Ciudad de Zacatecas.

El nombramiento del Magistrado compete a la Legislatura del Estado previa terna que al respecto proponga el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Para ser Magistrado del Tribunal Especializado se deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Magistrado del Poder Judicial.

Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado. Sólo podrá ser privado de su cargo en los casos y mediante el procedimiento previsto en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

El Magistrado del Tribunal Especializado deberá rendir la protesta de Ley, en los términos de la Constitución Política del Estado, ante el Pleno de la Legislatura.

El Tribunal Especializado se integrará, además, con los Secretarios, Notificadores y demás servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las obligaciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes les confieran.

Artículo 129. Deberes y Obligaciones del Magistrado.

Son atribuciones y deberes del Magistrado:

- I. Conocer y resolver de las cuestiones y recursos de su competencia;
- II. Emitir los proveídos, autos y resoluciones necesarias para el trámite de los asuntos de su competencia;
- III. Presidir las audiencias en los asuntos de su competencia;
- IV. Firmar las resoluciones que emita el Tribunal Especializado a su cargo;

V. Conocer y resolver sobre las denuncias o quejas contra los secretarios y demás personal del Tribunal Especializado;

VI. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia el Proyecto de Reglamento Interior del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, en su caso sus reformas;

VII. Despachar la correspondencia del Tribunal a su cargo;

VIII. Realizar los actos jurídicos y administrativos que le competen de conformidad a su cargo;

IX. Rendir, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe estadístico a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia sobre el estado que guardan los asuntos del Tribunal Especializado;

X. Ejecutar los acuerdos que el Pleno establezca con respecto al ámbito de competencia del Tribunal Especializado; y

XI. Las demás que señalen las Leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Los órganos que se instituyen por virtud de este Decreto, excepto el Tribunal Especializado en Justicia para adolescentes, deberán funcionar al inicio de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, para lo cual el Tribunal Superior de Justicia emitirá los acuerdos respectivos y adoptará las medidas necesarias de infraestructura y de capacitación de personal.

TERCERO. El Juzgado Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes con sede en la carretera federal 54, kilómetro 35, Comunidad del Venado, Colonia Felipe Ángeles, Villanueva, Zacatecas, tendrá jurisdicción en todo el Estado, hasta en tanto se instalen diversos Juzgados en esta materia, en cuyo caso el Pleno del Tribunal

Superior de Justicia determinará la jurisdicción territorial que les corresponda.

CUARTO. En un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá proponer ante la Legislatura del Estado la terna respectiva para la Elección del Magistrado que habrá de integrar el Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes.

QUINTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia establecerá el lugar físico en que habrá de instalarse el referido Órgano Jurisdiccional, el cual será dotado del personal e infraestructura que resulten necesarios para su funcionamiento.

SEXTO. El Magistrado del Tribunal Especializado entrará en funciones a partir de que rinda la protesta de ley, ante la legislatura del Estado.

SÉPTIMO. El Magistrado que integre el Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes dispondrá de un término de noventa días, a partir de que entre en funciones, para que expida y someta a aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia el Reglamento Interior del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes.

Atentamente

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Zacatecas, Zac., a 20 de Mayo de 2008.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LICENCIADA LEONOR VARELA PARGA.



4.2

CC. DIPUTADOS DE LA H.
QUINCUAGÉSIMA

NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO

Presentes.

Diputado Juan García Páez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II su Reglamento General, por este conducto me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los principales logros de la Revolución Mexicana, consistió en hacer efectivo el reparto de los latifundios. Al triunfo de este movimiento armado, en la Constitución Política de la República promulgada en el año de 1917, se facultó a la Federación y a los Estados para fraccionar los latifundios. Zacatecas fue prácticamente la única entidad que hizo uso de esta potestad constitucional, creando con ello, una sui generis forma de tenencia de la tierra denominada "Fraccionamientos Rurales", misma que cabe decirlo, es única en el país.

Desde el año de 1917 esta peculiar forma de tenencia de la tierra ha sido objeto de regulación. Desde ese año a la fecha, se han promulgado más de ocho ordenamientos sobre la materia, siendo el vigente, la Ley de Fraccionamientos Rurales, publicada en enero de 1995.

En dicho ordenamiento se establecen los procedimientos administrativos y de naturaleza jurisdiccional. Como puede observarse, dicho cuerpo normativo regula dos procedimientos, uno de carácter administrativo y otro de naturaleza

procedimental o jurisdiccional. Es así, que la Dirección de Fraccionamientos Rurales

desempeña una doble función, ya que funge como autoridad administrativa para determinados actos y al mismo tiempo, realiza una función materialmente jurisdiccional porque dirime controversias suscitadas entre los fraccionistas, actúa, en estricto sentido, como órgano jurisdiccional.

Ahora bien, el artículo 6 de la propia Ley de Fraccionamientos, establece que "Todos los actos a que se refiere la presente ley, deberán efectuarlos directamente los adjudicatarios o interesados ante la Dirección. Sólo se permitirá la representación, cuando quien deba realizarlos esté imposibilitado físicamente para hacerlo. En caso de incapacidad natural o legal se estará a lo señalado en el Código de Familia". De la anterior redacción, se desprenden dos situaciones relacionadas con la representación ante la Dirección de Fraccionamientos. En primer término, tal ordenanza niega a los fraccionistas el derecho de ser representados por parte de un representante legal debidamente nombrado y acreditado, ya que menciona que los adjudicatarios o interesados solamente deberán realizarla de manera directa.

En segundo plano, dicho numeral acota aun más tal representación, toda vez que menciona que sólo se permitirá cuando quien deba realizarla esté imposibilitado físicamente para hacerlo.

En ese contexto, es evidente que se le niega al fraccionista la posibilidad de estar representado por un profesional en la materia, mismo que no tendría otra función sino la de patrocinar a una de las partes y aconsejarlo sobre los asuntos de derecho que se le someten. No podemos soslayar que la utilidad de los abogados patronos o representantes legales, es cada vez más necesaria debido a la complejidad y especialización creciente de los asuntos de esta naturaleza.

La representación jurídica ha sido abordada por los teóricos desde diversos enfoques. Uno de ellos se relaciona estrechamente con el propósito de

esta iniciativa, consiste en que a tal representación se le considera una institución que entraña la posibilidad de que una persona realice actos jurídicos por otra, ocupando su lugar o actuando por ella. Relacionado con esta capacidad legal y para efecto de abundar en el tema, encontramos una adiniculación entre la representación y la legitimación ad procesum, que es considerada como la capacidad procesal que tienen los sujetos válidamente facultados o autorizados para actuar por sí o en representación de otros.

Sobre el mismo tema es necesario distinguir entre la participación de las partes en la litis. Si lo hacen como parte material o como parte formal. La primera, en la que en nombre propio se solicita la actuación de la ley, esto es, que la probable sentencia estará en posibilidades de afectarle en su esfera jurídica y, la segunda; en la que se actúa a nombre o representación de otro, ejerciendo esta potestad por designación o nombramiento, siendo que en esta representación no se afecta directamente tal esfera jurídica.

En ese tenor, resulta necesario que los adjudicatarios o interesados puedan ser representados a través de un Abogado Patrono o procurador, con todas las facultades y obligaciones estipuladas en los artículos 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que es de aplicación supletoria en materia de procedimiento; o bien, por conducto de un apoderado legal debidamente facultado por un fedatario público. Al respecto, se propone reformar el artículo 6 de la citada Ley de Fraccionamientos Rurales, para que una vez entrada en vigor esta modificación, puedan ser representados en los términos señalados en el cuerpo del presente instrumento legislativo. Con esta reforma, evitaremos que los adjudicatarios o interesados queden en estado de indefensión y por tanto puedan ser afectados en su esfera jurídica y en su patrimonio o derechos de posesión.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta ASAMBLEA POPULAR, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES.

Artículo Único.- Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Fraccionamientos Rurales, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Todos los actos a que se refiere la presente ley, con excepción del desistimiento de derechos sobre inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos, podrán realizarse personalmente por los interesados ante la Dirección de Fraccionamientos o por conducto de Abogado Patrono o procurador en los términos de los artículos 71 y 72 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. De igual forma, los interesados podrán comparecer a tramitar ante la citada Dirección por conducto de Apoderado al que otorguen poder ante Notario Público.

Tratándose del desistimiento de derechos sobre inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos, sólo lo podrá hacer personalmente el Titular del lote o lotes de Fraccionamientos o bien a través de un apoderado legal con facultades expresas para este efecto.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 21 de mayo del 2008.

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN SUSPENSIVO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Educación, fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, que presentó en sesión ordinaria de fecha 17 de abril del año que transcurre, el Diputado Licenciado Rafael Candelas Salinas, integrante de esta Honorable LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

VISTO y estudiado que fue el documento en cita, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente :

D I C T A M E N

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2008, el Diputado Rafael Candelas Salinas, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 de su Reglamento General; presentó Iniciativa de Decreto para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Educación de la Entidad.

RESULTANDO SEGUNDO.- Después de su primera lectura ante el Pleno Camaral, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 201 de la misma fecha de su lectura, determinó turnar el documento en cita a la Comisión Legislativa de Educación que suscribimos para su estudio y dictamen.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Sin pretender emitir un juicio de valor acerca de la procedencia o improcedencia de la iniciativa de mérito, esta Comisión Legislativa estima pertinente ampliar su análisis a fin de valorar el impacto normativo de las reformas y adiciones que se proponen, a otras disposiciones que obligadamente requerirán modificaciones.

En efecto, la armonía normativa implica simetría entre normas sustantivas y adjetivas de leyes cuya materia aparentemente disímbola, en esencia regulan la conducta humana y fija bases y reglas de convivencia, así como de las relaciones intergubernamentales entre distintos niveles de gobierno y esferas de autoridad, por lo que el Legislador al analizar una iniciativa no puede reducirse al articulado que se propone modificar, sino que debe ampliar su visión a la totalidad del marco normativo para no generar contradicciones que, de haberlas, volvería nugatoria una modificación a las leyes.

SEGUNDO.- La materia de la iniciativa, coincidiendo con su autor, es del mayor interés de la sociedad, especialmente por tratarse de la educación en la salud, la protección y atención del entorno escolar y esencialmente de la salud, en la etapa de formación de niños, niñas y adolescentes, que mas requieren de una alimentación balanceada que les permita potenciar sus habilidades e inteligencia, de ahí que con el mayor cuidado, la Comisión Legislativa solicitó diversa información, que sin duda nos permitirá ampliar el “radio de acción legislativo”.

Se ha atendido parcialmente a lo solicitado; la Secretaría de Educación y Cultura, la Asociación Estatal de Padres de Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, así como de los Servicios de Salud en el Estado.

Se han tenido a la vista diversas iniciativas que tanto en el Senado de la República como en algunas Entidades Federativas, atienden al

aspecto central de la iniciativa del Diputado proponente, sin embargo, la Comisión Legislativa considera esencial, complementar el estudio de Derecho Comparado al que nos obliga la técnica legislativa y por ello, es menester contar con mayor tiempo para realizar esas tareas.

MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRIGUEZ

En esta virtud, y con fundamento en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión solicita al Pleno, nos sea concedida una prórroga suficiente, para el efecto de contar con mayores elementos de juicio que sustenten un dictamen definitivo en términos de la Ley y Reglamento General del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y 107 y relativos del Reglamento General es de proponerse y se propone:

U N I C O .- Solicitamos al Pleno de esta Legislatura, una prórroga suficiente para allegarnos de mayores elementos de juicio, que fortalezcan jurídica y argumentativamente el dictamen definitivo a que nos obliga la Ley y el Reglamento General del Poder Legislativo.

A S I lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y el Ciudadano Diputado, integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., a 20 de Mayo de 2008

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN**

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS

LAURA ELENA TREJO DELGADO

